



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**III LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 71 fracción III, y 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DEL DELITO DE DESPOJO**, al tenor de lo siguiente:

### **TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DEL DELITO DE DESPOJO.**

#### **I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar el acceso a una justicia efectiva, pronta y expedita a los ciudadanos víctimas del delito de despojo de inmuebles, a través de un



proceso judicial diligente en el que obtengan sentencia en un plazo no mayor a un año, contado a partir del inicio de la etapa de investigación inicial.

La finalidad es evitar la revictimización, por lo que se plantea que el tiempo para restituir a los ciudadanos en el pleno goce de sus derechos de propiedad y posesión legítima de bienes inmuebles sea en el menor tiempo posible, al establecer a los jueces el plazo de un año como máximo para emitir sentencia, observando desde luego, los principios que rigen la función jurisdiccional.

Para lo cual se propone adicionar un párrafo cuarto a la fracción III del artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para establecer claramente que en los procedimientos penales que se substancien con motivo del delito de despojo de cosas inmuebles, se deberá emitir sentencia en un plazo no mayor a un año, a partir del inicio de la etapa de investigación inicial, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y demás derechos.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

De acuerdo a cifras oficiales se ha verificado un repunte en el año 2025 en lo que concierne a las denuncias por despojo de inmuebles, en comparación con cifras del año inmediato anterior, tanto a nivel nacional como local, lo que se considera alarmante.

La comisión de este tipo de ilícito, ha colocado a miles de personas en situación de vulnerabilidad social, ya que generalmente los juicios que se substancian por este delito suelen ser costosos y lentos, generando detrimento y perjuicios en distintas esferas, como la personal, patrimonial, emocional y económica; convirtiéndose esto en un factor que impide transitar hacia una sociedad más justa y que a la vez erosiona la confianza en las instituciones de procuración de justicia.



La dilación del proceso penal favorece la revictimización, no solo de la víctima directa sino de las indirectas, en este caso, la familia que es despojada del bien inmueble.

Por ello y atendiendo al deber que tenemos como legisladores de atender los intereses de las y los ciudadanos, y de promover y gestionar la solución de sus problemas y necesidades, es que se plantea establecer en la ley que las personas juzgadas que conozcan del delito de despojo deban emitir sentencia máximo en un año, contado a partir de la apertura de la etapa de investigación inicial.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

Se considera que la problemática descrita en el planteamiento del problema afecta de manera indistinta, es decir es general, por lo que se considera que no aplica el análisis desde la perspectiva de género.

### **IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

El delito de despojo es un ilícito que afecta particular y directamente el patrimonio de las personas, afectando su estabilidad y tranquilidad; sin embargo la afectación a ese bien jurídico tutelado por el Estado también genera repercusiones en el tejido social, ya que no solo vulnera a la víctima sino a la sociedad en su conjunto.

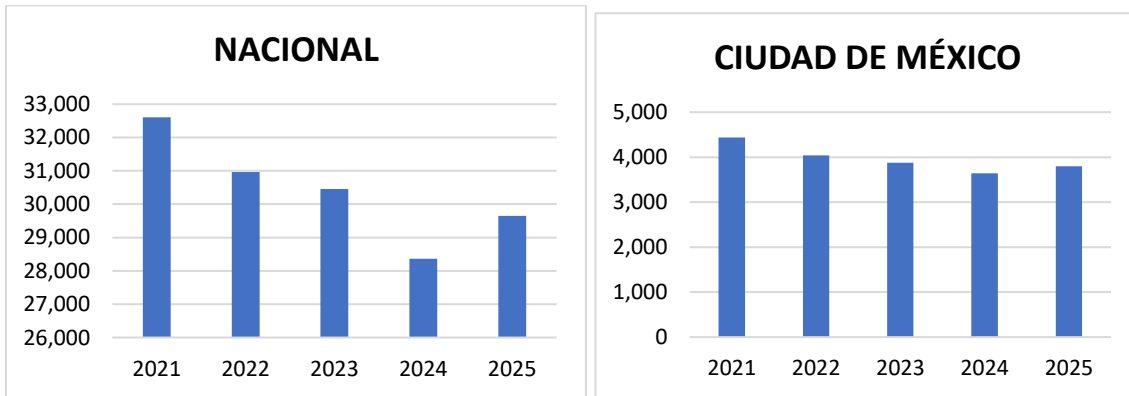
Con el objeto de tener un acercamiento al panorama respecto a la comisión del delito de despojo, se revisaron los datos que contienen las cifras de la incidencia delictiva, que se refieren a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación iniciadas en las Agencias del Ministerio Público y reportadas por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas, de acuerdo a



lo descrito en los documentos titulados “Incidencia Delictiva del Fuero Común”, a cargo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup>.

Al respecto se observa que en los registros correspondientes a los años 2021 a 2025, tanto a nivel nacional como local en lo que respecta a la Ciudad de México, de 2021 a 2024 las cifras van a la baja, sin embargo, de 2024 a 2025 se observa aumento en el número de carpetas iniciadas por este delito, de acuerdo a lo siguiente:

### INCIDENCIA DELICTIVA DEL FUERO COMÚN CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS DELITO DE DESPOJO



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública  
(Gráficas de elaboración propia)

No obstante la información oficial disponible, debe considerarse la probable existencia de cifra negra en la comisión de este delito, derivada de hechos que no son denunciados, por lo que la incidencia real del despojo podría ser superior a la registrada en las estadísticas oficiales.

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/historico-de-incidencia-delictiva-del-fuero-comun?state=published>



Este panorama debe urgir a tomar medidas legislativas eficaces tendentes a garantizar a las víctimas justicia pronta y expedita, ya que las personas afectadas por dicha conducta delictiva enfrentan perjuicios de diversa índole, en primer lugar la privación ilegal de su derecho de posesión y de propiedad, y en segundo, afectaciones de tipo económico, menoscabando su bienestar en general, situación que se prolonga durante todo el tiempo en el que se sigue el proceso jurisdiccional, lo que en ocasiones es insostenible, siendo con ello revictimizadas.

Las investigaciones derivadas de denuncias por la comisión de este delito regularmente son lentas lo que conlleva a que los procesos sean largos y se lleven varios años, en perjuicio de los legítimos propietarios, tal como se ha documentado por algunas fuentes periodísticas, en las que se refiere que:

2“El despojo de viviendas se ha convertido en un problema que preocupa a quienes poseen una vivienda en la Ciudad de México. Si bien el delito no es nuevo, en los últimos años ha mostrado un crecimiento y un nivel de impunidad que alarma a los especialistas.”

...

“Las autoridades no actúan en forma diligente frente a una denuncia de este tipo, es un proceso que puede tomar de dos hasta cuatro años para resolverse y, desafortunadamente, un muy buen porcentaje de las personas que denuncian pierden sus inmuebles”,...

Por otro lado señala la misma fuente que “para los propietarios el costo de recuperar su vivienda invadida puede representar entre 15 y 20% del valor total de la misma”.

Cabe citar al respecto lo señalado en un artículo relativo al tema: [...] “algunos autores sugieren que en la Ciudad de México el uso de violencias ilegales representa “un recurso

---

<sup>2</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/despojos-cdmx-tres-10-victimas-logran-recuperar-vivienda-20251023-783098.html>



efectivo para apropiarse de los predios”, pues se encuentra ligado, entre otros aspectos, a “la incapacidad que tienen [l]os habitantes [despojados] de defender la posesión del inmueble a través de la ley, tanto por la irregularidad en la adscripción jurídica de la posesión y/o la propiedad que caracteriza, en muchos casos, la apropiación de estos lugares, como por la escasez de recursos económicos de sus habitantes” ([Moctezuma, 2023: 3](#)). Tal interpretación caracteriza a los sujetos despojados como individuos carentes de medios y recursos suficientes para defender sus propiedades por la vía jurídica.”<sup>3</sup>

Es decir, mientras algunos buscan los medios para defender su derecho de propiedad, otros ni siquiera tienen opción, debido a su condición socio económica.

Es importante apuntar que en fechas recientes se creó el Gabinete contra el Despojo, que de acuerdo a la nota publicada el 16 de enero de 2026 por la Jefatura de Gobierno, fue creado en abril del 2025, y cuenta con la participación coordinada de dependencias capitalinas como las secretarías de Gobierno y de Vivienda, así como de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Dicho Gabinete fue motivado al considerar que los despojos “son de los temas que causa más indignación”.

La Jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, destacó que como resultado de las acciones implementadas por el Gabinete Contra el Despojo, de abril a diciembre de 2025 se atendieron 4 mil 71 denuncias relacionadas con este delito, el cual está tipificado en el Código Penal de esta capital y afecta de manera directa el patrimonio y la seguridad jurídica de las y los habitantes de la Ciudad de México. Durante ese periodo, se iniciaron 399 expedientes por despojo, y como parte de esas acciones se llevaron a cabo 290

---

<sup>3</sup> *Propiedades ilegales. Un estudio sociojurídico sobre el despojo en la Ciudad de México.* Consultado en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=50187-01732024000200009#fn1](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=50187-01732024000200009#fn1)

<sup>4</sup> <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/atiende-gabinete-contra-despojo-4-mil-71-denuncias-de-abril-diciembre-se-esperan-mejores-resultados-para-este-2026>



operaciones en diversos inmuebles, también se logró la restitución de 94 predios a sus legítimos dueños y se aseguraron 10 más, además de que se realizaron nueve detenciones.

La mandataria capitalina afirmó que los despojos “son de los temas que causa más indignación”, motivo por el que se instrumentó el Gabinete para atender este tipo de casos. “Es un gabinete interinstitucional y estaremos muy atentos y recibiendo casos; aclarando cuáles sí son despojos, porque hay veces que no se trata de despojos, sino de otro tipo de situaciones”, afirmó.

Brugada Molina subrayó que desde la Jefatura de Gobierno se propusieron reformas legislativas ante el Congreso de la Ciudad de México para poner agravantes a este delito. “Hoy tenemos las condiciones para que el Gobierno de la ciudad apoye a las personas que sufren despojo y que pueda la justicia llegar a estos casos; es lo que espera la población”, indicó.

Respecto al tema, el secretario de Gobierno, César Cravioto Romero, subrayó que ya se está trabajando en el fortalecimiento de las estrategias para este año, con el objetivo de mejorar los resultados y proteger el patrimonio de las y los capitalinos con acciones legales y preventivas.

Precisó que se llevó a cabo una reunión interinstitucional el martes pasado, y que se realizará una siguiente el próximo martes, para afinar este programa y que tenga los mejores resultados este 2026”, expresó el funcionario.<sup>4</sup>

Durante el mes de enero se registraron en México 2 mil 156 delitos de despojo, el 53 por ciento de ellos, mil 143, en solo 6 de las 32 entidades federativas del país.

Esto tras los 425 casos en el Estado de México, los 267 en Ciudad de México, 132 en Guanajuato, 117 en Puebla, 103 en Jalisco y 99 en Veracruz.



Es decir que en el primer mes del año en curso en promedio se registraron en México 69.55 denuncias por despojo al día, o una media de 2.9 delitos de este tipo presentados ante la autoridad por cada una de las primeras 744 horas del año 2026.

Mientras que, destaca en las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que el estado de Nuevo León no aparece dentro de los primeros diez



lugares en la incidencia de este delito, al ubicarse hasta el puesto 12 nacional con 58 casos.<sup>5</sup>

**Incidencia delictiva del fuero común<sup>VI</sup>**  
**Nacional, 2025**

Sistema jurídico afectado	I. Clasificación de delitos		Mes											
	Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	
Robos	4.1.4	Robo a transportista	554	519	556	519	505	473	456	484	530	508		
	4.1.4.1	Con violencia	460	418	448	427	428	377	375	382	439	498		
	4.1.4.2	Sin violencia	94	101	108	92	77	96	81	92	91	110		
	4.1.5	Robo a transeúnte en vía pública	4,120	3,744	3,902	3,674	3,814	3,700	3,704	3,789	3,686	3,959	3	
	4.1.5.1	Con violencia	3,223	2,894	2,962	2,811	2,888	2,725	2,733	2,867	2,872	2,954	2	
	4.1.5.2	Sin violencia	897	850	940	863	925	975	971	922	814	1,005		
	4.1.6	Robo a transeúnte en espacio abierto al público	394	374	392	410	377	509	548	525	506	555		
	4.1.6.1	Con violencia	208	198	217	178	200	247	241	205	188	279		
	4.1.6.2	Sin violencia	186	176	175	232	177	256	305	320	318	276		
	4.1.7	Robo en transporte público individual	185	169	161	146	168	177	166	157	157	133		
	4.1.7.1	Con violencia	104	94	79	87	100	92	41	85	86	62		
	4.1.7.2	Sin violencia	81	75	83	59	69	85	65	72	71	71		
	4.1.8	Robo en transporte público colectivo	994	865	958	786	940	1,012	940	1,026	962	1,026		
	4.1.8.1	Con violencia	523	475	490	348	486	509	430	437	428	464		
	4.1.8.2	Sin violencia	471	390	468	438	534	509	510	589	534	562		
	4.1.9	Robo en transporte individual	954	896	1,084	911	912	1,016	947	973	929	1,024	1	
	4.1.9.1	Con violencia	358	279	277	307	348	322	322	256	247	365		
	4.1.9.2	Sin violencia	596	617	807	604	664	694	625	717	682	659		
	4.1.10	Robo a institución bancaria	11	8	9	5	5	7	8	19	8	18		
	4.1.10.1	Con violencia	5	4	4	2	2	2	3	7	5	3		
	4.1.10.2	Sin violencia	6	4	5	3	3	5	5	12	4	7		
	4.1.11	Robo a negocio	6,164	5,612	5,648	5,524	5,509	5,553	5,609	5,437	5,213	5,542	4	
	4.1.11.1	Con violencia	2,811	2,469	2,269	2,252	2,148	2,240	2,198	2,003	2,087	2,257	2	
	4.1.11.2	Sin violencia	3,353	3,143	3,379	3,272	3,361	3,313	3,411	3,344	3,146	3,285	2	
	4.1.12	Robo de ganado	186	174	204	177	186	186	223	238	209	271		
	4.1.12.1	Con violencia	11	15	14	10	19	14	9	4	9	10		
	4.1.12.2	Sin violencia	185	159	190	167	167	172	214	234	200	261		
	4.1.13	Robo de maquinaria	121	95	113	104	75	71	98	77	95	100		
	4.1.13.1	Robo de herramienta industrial o agrícola	28	30	44	32	33	29	30	25	31	21		
	4.1.13.1.1	Con violencia	3	5	3	4	5	2	5	3	5	2		
	4.1.13.1.2	Sin violencia	25	25	41	28	28	27	25	22	26	19		
	4.1.13.2	Robo de tractores	9	8	7	10	4	6	5	10	1	7		
	4.1.13.2.1	Con violencia	3	2	2	4	2	3	3	5	0	4		
	4.1.13.2.2	Sin violencia	6	6	5	6	2	3	2	5	1	3		
	4.1.13.3	Robo de cables, tubos y otros objetos destinados a servicios públicos	84	57	62	62	38	36	63	42	63	72		
	4.1.13.3.1	Con violencia	0	0	0	1	1	0	3	0	0	3		
	4.1.13.3.2	Sin violencia	84	57	62	61	37	36	60	42	63	69		
	4.1.14	Otros robos	13,768	12,403	13,641	13,076	13,386	12,342	12,757	12,473	12,049	12,421	11	
	4.1.14.1	Con violencia	2,385	2,001	2,349	2,268	2,366	2,196	2,329	2,121	2,089	2,084	1	
	4.1.14.2	Sin violencia	11,383	10,402	11,292	10,808	10,920	10,236	10,408	10,352	9,960	10,337	9	
	4.2	Fraude	8,844	8,474	8,967	8,465	8,717	9,076	8,641	9,992	9,240	10,280	8	
	4.3	Abuso de confianza	2,369	2,444	2,634	2,650	2,670	2,711	2,674	2,591	2,619	3,035	2	
	4.4	Extorsión	868	955	909	880	993	970	927	795	824	813		
	4.5	Daño a la propiedad	10,832	10,560	11,005	11,249	11,688	10,647	11,183	11,213	11,342	11,578	10	
	4.6	Despojo	2,262	2,409	2,506	2,595	2,590	2,629	2,656	2,672	2,470	2,568	2	
	4.7	Otros delitos contra el patrimonio	1,115	1,133	1,073	1,063	1,147	1,211	1,261	1,267	1,321	1,477	1	

6

<sup>5</sup> <https://www.milenio.com/policia/delito-despojo-mexico-seis-estados-concentran-53-por-ciento-denuncias>

<sup>6</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025\\_ene26.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1008570/CNSP-Delitos-2025_ene26.pdf)



Por otro lado, también debe anotarse que en noviembre de 2025 se aprobaron en este H. Congreso reformas importantes a diversas disposiciones de los Códigos Penal y Civil, y de las leyes Registral y del Notariado, ordenamientos todos de la Ciudad de México, con relación al tipo penal de despojo, consistentes en el incremento de las penas, incorporación de métodos de comisión, la simulación de actos jurídicos y la suplantación de identidad, así como la determinación de sancionar a quien mantenga la ocupación del inmueble tras ser requerido por alguna autoridad.

También cabe mencionar que de acuerdo a lo publicado<sup>7</sup> por la Fiscal General capitalina se informó que en la Fiscalía CDMX se reforzó el combate al delito de despojo, como una prioridad dentro del Plan de Política Criminal y Programa de Persecución Penal.

Como parte de esta estrategia, se creó la Unidad 8 de Investigación de la Agencia del Delito de Despojo, adscrita a la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, especializada en atender a víctimas en situación de vulnerabilidad.

Además informó, que gracias al trabajo de dicha Unidad, se obtuvieron resultados importantes consistentes en 109 casos de despojo judicializados, 85 personas vinculadas a proceso por este delito, 67 órdenes de aprehensión ejecutadas (+116% más que en 2024), 436 inmuebles asegurados, y 144 propiedades restituidas a sus legítimos dueños.

Finalmente, la funcionaria señaló la participación en el Gabinete de Prevención y Atención a los Despojos de la mano de diversas dependencias capitalinas.

En tal contexto y con el ánimo de sumar esfuerzos, se propone respaldar desde este órgano de gobierno con el presente instrumento para que las personas vulneradas por este ilícito puedan obtener sentencia en el menor tiempo posible, y así garantizar una tutela judicial

<sup>7</sup><https://www.facebook.com/100063353643273/videos/combate-al-delito-de-despojo/863370256225118/>



efectiva y robustecer la prontitud en la impartición de justicia, que se traducirá en menores afectaciones a las víctimas.

La propuesta de reforma pretende hacer más efectivo el papel del Estado respecto a la protección del derecho de propiedad, al establecer un plazo máximo para la emisión de sentencia, cuando un delito de despojo es judicializado, lo que sin duda fortalecerá la confianza de los ciudadanos en las instituciones que encarnan el Estado, específicamente en aquellas que tienen a su cargo la procuración de justicia.

En este punto es propicio recordar que el derecho humano a la propiedad, “Es el derecho que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer [*sic*] sus bienes de acuerdo a la ley.”<sup>8</sup>, derecho que se encuentra protegido constitucionalmente y reconocido en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Atendiendo a la importancia que reviste el disfrute y goce de este derecho humano, se deben priorizar acciones legislativas en favor de los ciudadanos despojados, para atender la exigencia y necesidad de obtener justicia en un lapso de tiempo determinado y suficiente, garantizando así una tutela judicial efectiva dentro de un plazo razonable.

## **V. IMPACTO PRESUPUESTAL.**

NO APLICA.

## **VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en los artículos 71 fracción III, y 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los

---

<sup>8</sup> <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-propiedad>



Estados Unidos Mexicanos; y artículos 29, Apartado D, inciso c), y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución local, se prevé la facultad para iniciar reformas a las leyes en las materias conferidas al ámbito federal.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, y 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

**Artículo 71.** *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I. a II. (...)*

*III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*

**Artículo 122.** *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

*A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:*

*(...)*

*II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.*

*Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.*



La propuesta de la iniciativa encuentra sustento suficiente en lo mandado en el artículo 17 de la Constitución Federal, en el que se dispuso:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los

Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Asimismo, en lo dispuesto en la fracción I, del artículo 134 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que literalmente reza:

**Artículo 134. Deberes comunes de los jueces**

En el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, son deberes comunes de los jueces y magistrados, los siguientes:

- I. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con la debida diligencia, dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios que deben regir el ejercicio de la función jurisdiccional;



...

Asimismo, respecto al derecho humano a la propiedad privada, consagrado constitucionalmente en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Este derecho es protegido convencionalmente en el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el cual se dispone:

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

De igual forma La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21 numeral 1, a su vez establece:

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

La Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 3, numeral 2, asume como principios, los descritos en el inciso a), que son entre otros, el respeto a los derechos humanos y el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Federal.



Asimismo, la presente iniciativa encuentra su fundamento en el ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DEL DELITO DE DESPOJO**; como se señala a continuación:

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 211. Etapas del procedimiento penal</b></p> <p>El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:</p> <p><b>I.</b> La de investigación, que comprende las siguientes fases:</p> <p><b>a)</b> Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del</p>	<p><b>Artículo 211. Etapas del procedimiento penal</b></p> <p>El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:</p> <p><b>I.</b> La de investigación, que comprende las siguientes fases:</p> <p><b>a)</b> Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del</p>



<p>Juez de control para que se le formule imputación, e</p> <p><b>b)</b> Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;</p> <p><b>II.</b> La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y</p> <p><b>III.</b> La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.</p> <p>La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual</p>	<p>Juez de control para que se le formule imputación, e</p> <p><b>b)</b> Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;</p> <p><b>II.</b> La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y</p> <p><b>III.</b> La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.</p> <p>La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual</p>
--	--



<p>el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.</p> <p>El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.</p>	<p>el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.</p> <p>El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.</p> <p><b>Tratándose de procedimientos penales que se sustancien por el delito de despojo previsto en la legislación penal aplicable, el órgano jurisdiccional competente deberá dictar sentencia en un plazo no mayor a un año contado a partir del auto de vinculación a proceso. En casos de especial complejidad, dicho órgano podrá ampliar este plazo mediante resolución fundada y motivada, siempre que ello no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y los demás derechos de las víctimas y de la persona imputada, debiendo comunicarlo a la autoridad de vigilancia disciplinaria correspondiente.</b></p>
	<p align="center"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



	<p><b>SEGUNDO.</b> Los procedimientos penales por el delito de despojo que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; sin embargo, los órganos jurisdiccionales procurarán observar, en la medida de lo posible, el plazo previsto en el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no se afecte el debido proceso ni los derechos de las partes.</p> <p><b>TERCERO.</b> El Consejo de la Judicatura Federal y los órganos equivalentes en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos necesarios para la adecuada observancia del plazo previsto en el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluyendo criterios para la identificación de casos de especial complejidad, la programación prioritaria de audiencias y los mecanismos de seguimiento disciplinario.</p>
--	--



Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 211 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DEL DELITO DE DESPOJO.**

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción III del artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

### CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

#### Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y



**III.** La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación.

El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.

Tratándose de procedimientos penales que se sustancien por el delito de despojo previsto en la legislación penal aplicable, el órgano jurisdiccional competente deberá dictar sentencia en un plazo no mayor a un año contado a partir del auto de vinculación a proceso. En casos de especial complejidad, dicho órgano podrá ampliar este plazo mediante resolución fundada y motivada, siempre que ello no afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y los demás derechos de las víctimas y de la persona imputada, debiendo comunicarlo a la autoridad de vigilancia disciplinaria correspondiente.

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los procedimientos penales por el delito de despojo que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; sin embargo, los órganos jurisdiccionales procurarán observar, en la medida de lo posible, el plazo previsto en el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre que no se afecte el debido proceso ni los derechos de las partes.



**TERCERO.** El Consejo de la Judicatura Federal y los órganos equivalentes en las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos necesarios para la adecuada observancia del plazo previsto en el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, incluyendo criterios para la identificación de casos de especial complejidad, la programación prioritaria de audiencias y los mecanismos de seguimiento disciplinario.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026.

*Diego Garrido*

**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**

## Certificado de firma

10/03/2026 11:40

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 69B05742182C1058091378BE

Nombre y extensión: INICIATIVA DESPOJO PLAZO PARA SENTENCIA modif.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

2cf66227e5cd599af52fce27cf8d009baabb3a6075655676058a54a77ddcaeebb

Huella digital del contenido del documento firmado:

207b06830ed0d09ca378af8b79c3db9f8d55001a558ced2d01619e8e53ccb688

Nombre: Diego Orlando Garrido López

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 187.142.224.26

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

10/03/2026 11:39

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

10/03/2026 17:40:37 UTC (10/03/2026 11:40:37 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

5e40ee5b-9444-410d-b87e-50394b4a2091.cons

Huella digital contenida en la constancia:

207b06830ed0d09ca378af8b79c3db9f8d55001a558ced2d01619e8e53ccb688

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. Diego Garrido

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 69B0578E0D175B751F03C9F8

Enviado: 10/03/2026

Derecho

IP: 187.142.224.26

11:40:00

Compañía:

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 10/03/2026

Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx

11:38:23

Teléfono:

Visto: 10/03/2026 11:40:30

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

Firma con texto

10/03/2026 11:40:31.157

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Diego Garrido

Firmado:

10/03/2026 11:40:31.158

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/5e40ee5b-9444-410d-b87e-50394b4a2091>

